PROC: EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 70001-31-03-001-2021-00066-00
DEMANDANTE: AVIATEK S.A.S
DEMANDADO: THE MONOBUOY COMPANY LTD

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte ejecutante notifique a la parte ejecutada. Sírvase proveer

Sincelejo, marzo 10 del 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Jueves, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

70001310300120210-00066-00

Revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por AVIATEK S.A.S., el despacho advierte que aún no se ha notificado el auto que Libró Mandamiento de Pago de fecha 12 de agosto de 2021, a la parte ejecutada THE MONOBUOY COMPANY LTD, razón por la cual procede el requerimiento de que trata el art. 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

Lo anterior, no obstante, haber enviado la parte actora memorial indicando que notificó a la demandada, sin embargo, no anexó las constancias del caso, razón por la cual se procede a requerirla para para fin.

De otro, lado la demandante solicita mediante memorial allegado al juzgado que se requiera a la empresa Ocensa S.A para que informe porque no ha hecho efectivo los embargos de los créditos que a su favor tuviera la demandada, orden que le fue comunicada mediante oficio Nº 037-2021- 00066-00 del 18 de enero del año en curso.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico de este

despacho, publicado en la página web de la rama judicial y TYBA, realice el acto procesal a su cargo, esto es notificar el auto que Libró Mandamiento de Pago de fecha 12 de agosto de 2021, a la parte ejecutada THE MONOBUOY COMPANY LTD, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

2.- Permanezca en secretaría este expediente por el mismo término antes señalado. Vencido éste o cumplido lo ordenado en este proveído, vuelva nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3.- Requiérase a la empresa Ocensa S.A para que informe a la mayor brevedad posible porque no ha hecho efectivo los embargos de los créditos que a su favor tuviera la demandada, orden que le fue comunicada mediante oficio Nº 037-2021-00066-00 del 18 de enero del año en curso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb2506e3f9b4c00295c28b41ff5516cc26154d9f24a348353bfaf6ab2bb58d**

Documento generado en 10/03/2022 11:54:05 AM

PROC: EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 70001-31-03-001-2021-00066-00
DEMANDANTE: AVIATEK S.A.S
DEMANDADO: THE MONOBUOY COMPANY LTD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica